

**Jueves, 6 de septiembre de 2001**

- n) Pide al Consejo y a la Comisión que se inicie un amplio diálogo y se intensifique el intercambio existente con los Estados Unidos para buscar una estrategia común, o al menos que se reduzcan las diferencias de enfoque sobre la lucha contra la delincuencia cibernetica tal y como se esboza en la presente Recomendación; en este contexto, debe mejorarse el diálogo transatlántico en materia legislativa, así como la posibilidad de enviar representantes de la UE a los órganos informales de los EE.UU. que combaten la delincuencia cibernetica, tales como la Asociación para la seguridad de las infraestructuras cruciales (PCIS), y la de que los representantes de los EE.UU. puedan participar en los órganos correspondientes de la UE;

\*  
\* \* \*

2. Encarga a su Presidenta que transmita la presente Recomendación al Consejo y a la Comisión.

---

## **9. Informe anual de actividades del Defensor del Pueblo Europeo**

### **A5-0280/2001**

#### **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2000 (C5-0302/2001 – 2001/2043(COS))**

El Parlamento Europeo,

- Visto el Informe anual 2000 del Defensor del Pueblo Europeo (C5-0302/2001),
- Visto el artículo 43 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en particular, los artículos 21 y 195,
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, en particular, el artículo 20,
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en particular, el artículo 107,
- Vista su Resolución de 17 de noviembre de 1993, en particular el apartado relativo a las condiciones generales del ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo Europeo (<sup>1</sup>),
- Vista su Decisión de 9 de marzo de 1994 sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, en particular el apartado 8 del artículo 3 (<sup>2</sup>),
- Vista su Resolución de 14 de julio de 1995 sobre el papel del Defensor del Pueblo Europeo (<sup>3</sup>),
- Vista su Resolución de 6 de julio de 2000 sobre el Informe anual sobre las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 1999 (<sup>4</sup>),
- Vista su Resolución de 6 de julio de 2000 sobre las deliberaciones de la Comisión de Peticiones durante el año parlamentario 1999-2000 (<sup>5</sup>),
- Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A5-0280/2001),

---

(<sup>1</sup>) DO C 329 de 6.12.1993, p. 132.

(<sup>2</sup>) DO L 113 de 4.5.1994, p. 15.

(<sup>3</sup>) DO C 249 de 25.9.1995, p. 226.

(<sup>4</sup>) DO C 121 de 24.4.2001, p. 468.

(<sup>5</sup>) DO C 121 de 24.4.2001, p. 465.

Jueves, 6 de septiembre de 2001

- A. Considerando que, en el artículo 43 (El Defensor del Pueblo) del Capítulo V (Ciudadanía), la Carta de los Derechos Fundamentales establece que: «todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo de la Unión los casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales»;
  - B. Considerando que la función principal del Defensor del Pueblo consiste en defender los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea de la mala gestión administrativa de las autoridades comunitarias,
  - C. Considerando que la estrecha colaboración entre el Defensor del Pueblo, el Parlamento Europeo y su Comisión de Peticiones ha dado muy buenos resultados tanto por lo que respecta a la presentación de reclamaciones, que, jurídicamente, deben ser consideradas como peticiones, como con respecto a la presentación de informes especiales, en particular el Informe especial relativo a un Código de buena conducta administrativa en las instituciones y órganos comunitarios (C5-0438/2000),
  - D. Considerando que, en beneficio de los ciudadanos de la Unión, los informes especiales del Defensor del Pueblo son imprescindibles y valiosos para la labor legislativa del Parlamento,
  - E. Considerando que se debe mejorar la política de información de las instituciones comunitarias con respecto a los ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea en relación con la presentación de peticiones ante el Parlamento Europeo (competencia general) y la formulación de reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo (competencia especial para mala gestión administrativa),
  - F. Considerando que, precisamente en los casos de mala administración que dan lugar a investigaciones por parte del Defensor del Pueblo y que concluyen con un comentario crítico, el Defensor del Pueblo debe garantizar que la administración amonestada dé satisfacción, en un plazo adecuado, a sus comentarios críticos,
1. Se congratula por el Informe anual 2000 presentado por el Defensor del Pueblo, que contiene un resumen exhaustivo de los casos tramitados por el Defensor del Pueblo o de los casos sobre los que realizó una investigación por propia iniciativa;
  2. Considera conveniente, en aras del acceso a este completo informe, publicar un resumen destinado al público en general, dado que está demostrado que los ciudadanos solicitan con (se suprime una palabra) frecuencia el informe a través de un sitio web;
  3. Considera necesario mejorar la política de información de las instituciones comunitarias en relación con el derecho de petición de los ciudadanos ante el Parlamento Europeo (véase el artículo 44 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) y con la formulación de reclamaciones ante el Defensor del Pueblo (véase el artículo 43 de dicha Carta);
  4. Considera necesario trabajar en favor de la incorporación en el Tratado de la Carta de los Derechos Fundamentales con vistas a reforzar los derechos de los ciudadanos de Europa de presentar peticiones al Parlamento Europeo y quejas al Defensor del Pueblo Europeo;
  5. Comparte la opinión del Defensor del Pueblo de que es necesario reforzar aún más la cooperación técnica con la Comisión de Peticiones del Parlamento, a la que corresponde, en general, la protección de los derechos civiles consagrados por el Derecho comunitario por ejemplo, mediante una contribución más activa del Defensor del Pueblo en los casos que conciernen a las instituciones y los órganos de la Comunidad;
  6. Hace hincapié en que los informes especiales del Defensor del Pueblo, elaborados siempre de forma concienzuda, promueven y facilitan la labor legislativa del Parlamento, como por ejemplo, los Informes especiales sobre los procedimientos para la contratación de personal de la Comisión (C5-0082/2000)<sup>(1)</sup> o el Informe especial relativo al Código de buena conducta administrativa (C5-0438/2000);
  7. Considera que el Defensor del Pueblo debe aplicar los principios del Código de buena conducta administrativa identificando los posibles casos de mala administración con objeto de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a una buena administración que establece el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

<sup>(1)</sup> DO C 371 de 22.12.1999, p. 12.

**Jueves, 6 de septiembre de 2001**

8. Constata que el objeto de la mayoría de las investigaciones del Defensor del Pueblo es la Comisión, pero que el número de reclamaciones es objetivamente bajo teniendo en cuenta que la Comisión es el órgano administrativo de la Unión que se encarga de la administración de todas las políticas comunitarias;

9. Destaca la necesidad, habida cuenta del escaso número de reclamaciones que el Defensor del Pueblo concluye con un comentario crítico, de asegurar que las autoridades comunitarias competentes corrijan en un plazo adecuado la mala administración censurada;

10. Pide al Defensor del Pueblo que, siguiendo la satisfactoria tendencia de los últimos años, siga acortando el período de tramitación de las reclamaciones;

11. Insta al Defensor del Pueblo a que colabore con el Parlamento con vistas al nuevo acuerdo interinstitucional que debe celebrarse con la Comisión y el Consejo para la tramitación de las peticiones;

12. Celebraría que, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Anexo VII del Reglamento del Parlamento Europeo («Procedimiento que debe aplicarse para el examen de los documentos confidenciales transmitidos al Parlamento Europeo»), el Defensor del Pueblo presentara un informe especial relativo a la confidencialidad de los documentos en poder de las autoridades comunitarias;

13. Alienta al Defensor del Pueblo a que obre para que los países que desean adherirse a la Unión Europea creen el cargo del Defensor del Pueblo para sancionar los casos de mala gestión administrativa;

14. Encarga a su Presidenta que transmite la presente resolución así como el informe de la Comisión de Peticiones al Defensor del Pueblo Europeo y a todos los órganos e instituciones de la Unión Europea, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a los Defensores del Pueblo nacionales o instituciones correspondientes de los Estados miembros.

---

## **10. Código de buena conducta administrativa accesible al público \*\*\*I**

**A5-0245/2001**

**Resolución del Parlamento sobre el Informe especial del Defensor del Pueblo europeo al Parlamento Europeo relativo a su investigación por iniciativa propia sobre la existencia y el acceso público a un Código de buena conducta administrativa en las instituciones y órganos comunitarios (C5-0438/2000 – 2000/2212(COS))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Informe especial del Defensor del Pueblo europeo (C5-0438/2000),
- Visto el artículo 195 del Tratado CE sobre las funciones del Defensor del Pueblo europeo,
- Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Peticiones y las opiniones de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores y de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (A5-0245/2001),

- A. Considerando que es de la máxima importancia que se aplique en todas las instituciones, órganos y agencias europeas el mismo Código de buena conducta administrativa,
- B. Considerando que deberían incluirse disposiciones destinadas a cubrir situaciones y excepciones específicas (en particular para mantener la seguridad de las acciones de los órganos o instituciones en los casos en que estas acciones dependan del mantenimiento de un alto nivel de seguridad),

1. Pide a la Comisión que presente una propuesta de Reglamento que contenga un Código de buena conducta administrativa, sobre la base del artículo 308 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;